



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 – 01521ok

1.- Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite la radicación - ante la entidad competente- de todos los oficios emitidos para la materialización de cautelas, so pena de declararlas desistidas.

Vencido ese plazo en silencio o sin que la interesada hubiere cumplido la carga anterior, empezarán a correr otros 30 días para que notifique la parte ejecutada so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

2.- Por Secretaría, requiérase a Colpensiones para que indique al Despacho el resultado de la medida cautelar de embargo de salario decretada previamente respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ee32c1bcff2d80cfc5a6d2694a45ddfec6f5e6a102285ec26fd1ce7055097f**

Documento generado en 15/09/2020 11:31:51 p.m.